

K47  
126  
124  
158



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON



Capilla Alfonsina  
LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS Secretaria

NÚMERO 1.

Cónsul de México en Honolulu.

Nombrado el Sr. H. Renjes Cónsul de México en Honolulu, Islas de Hawaii, con fecha 13 de Junio último dió aviso á esta Secretaría de haber comenzado á ejercer las funciones de su encargo, previa la concesión del exequatur respectivo por el Gobierno de dichas Islas.

México, Julio 2 de 1891.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 5.—Julio 6 de 1891.



## NÚMERO 2.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se aumenta en \$2,000 (dos mil pesos) la partida 6,632 del Presupuesto vigente.

“Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 29 de Mayo de 1891.—*J. I. Limantour*, diputado presidente.—Rúbrica.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Roberto Núñez*, diputado secretario.—Rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento,

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 29 de Mayo de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1891.

—P. e. d. S., el Oficial mayor 1º, *J. A. Gamboa*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 1.—Julio 1º de 1891.

## NÚMERO 3.

## Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 1ª

## CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo federal, y los CC. Rafael Arrillaga y Eduardo Páez, para deslindar terrenos baldíos, huecos y demasías en las Municipalidades de Paso del Macho, Camarón, Soledad y Santiago Huatusco, del Estado de Veracruz

Art. 1º Se autoriza á los CC. Rafael Arrillaga y

Eduardo Páez, para que, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, deslinden:

I Los terrenos baldíos que se encuentren en las Municipalidades de Paso del Macho, Camarón, Soledad y Santiago Huatusco, del Estado referido, no comprendidos hasta hoy en contrato alguno por la Secretaría de Fomento, ni los que estén poseyendo actualmente los pueblos de indígenas, para cuyo efecto usarán los concesionarios de mucha prudencia al practicar sus operaciones de deslinde; y en el caso de que encuentren alguna dificultad con ellos, lo comunicará inmediatamente á la expresada Secretaría, con el objeto de que proporcione á dichos pueblos toda especie de facilidades y garantías, dictando para ello en cada caso, las medidas que juzgue convenientes, y que de preferencia tiendan á dejarlos en quieta, pacífica y legal posesión de los terrenos necesarios, en aquellos casos en que no tengan títulos de propiedad.

II. Los baldíos que igualmente se encuentren en las zonas de las Municipalidades mencionadas, no designados por las compañías deslindadoras, y donde no se hayan principiado á ejecutar los trabajos dentro de ellas, según sus respectivas concesiones, ante la autoridad competente, y que los concesionarios designen dentro del término de la ley.

III. Los huecos en dichas Municipalidades que las mencionadas compañías hayan dejado de deslindar.

IV. Las demasías que se encuentren en las propie-

dades particulares de las referidas Municipalidades, no designadas tampoco por las compañías.

V. Los baldíos cuyos denuncios por particulares no hayan sido legalmente terminados en esta fecha.

Art. 2º Las operaciones principiarán dentro del plazo improrrogable de tres meses contados desde la publicación de este Contrato, conforme á la ley de Colonización vigente.

Art. 3º Los gastos que se eroguen en el apeo, deslinde, fraccionamiento de terrenos y levantamiento de los planos correspondientes, que se remitirán á la Secretaría de Fomento con las diligencias judiciales respectivas para su aprobación, serán por cuenta de los concesionarios debiendo concluir sus operaciones en el término de cinco años, contados desde la fecha de la publicación de este Contrato.

Art. 4º En compensación de las erogaciones que hagan los concesionarios al practicar los deslindes expresados en las cláusulas anteriores, se le expedirá, con arreglo al art. 21 de la ley de 15 de Diciembre de 1883, el título de propiedad correspondiente á la tercera parte de los terrenos que deslinde.

Art. 5º Si al hacerse el deslinde de las demasías, previo aviso al Juzgado de Distrito correspondiente, los concesionarios, como representantes de la Secretaría de Fomento, persiguiendo la ocultación, entrasen en transacción con alguno ó algunos de los interesados, quedan autorizados para ello; pero deben someter á la misma, para su aprobación, las transacciones que celebren, con

los antecedentes relativos, dando conocimiento desde luego de este contrato á dicho Juzgado, para que no admita denuncia alguno, ni aun de los poseedores, sobre esas demasías, supuesto que los concesionarios obran, no como denunciantes, sino en representación del Gobierno, que es el que administra los bienes de la Nación, única dueña de los terrenos baldíos, huecos y excedencias, y que no es el caso en que queda el recurso á los ocultadores de denunciar sus propias demasías, puesto que no han hecho uso del recurso que les da la ley de denunciar esas demasías en tiempo hábil, por tratarse, según se ha dicho, de la Nación, cuyos derechos son preferentes, puesto que se hace referencia á una propiedad suya.

Si lo que se obtenga por dichas transacciones fuere dinero, se aplicará una tercera parte á la Empresa deslindadora y las otras dos al Erario, y si fueren terrenos, se adjudicará á la misma Compañía, una tercera parte como compensación de gastos y gestiones.

Si el arreglo lo hicieron los particulares directamente con la Secretaría de Fomento, se otorgará á dichos concesionarios, bien en dinero, bien en terrenos, la tercera parte en los términos estipulados en el inciso anterior siempre que hubieren ejecutado todas las operaciones de deslinde y ya estuviere terminado el asunto.

Si el arreglo lo hiciere el Gobierno durante las operaciones del deslinde, se le abonará á la Compañía de lo que corresponda al Gobierno una parte proporcional, siempre que compruebe haber denunciado, haber

hecho algún arreglo con los poseedores ó haber verificado algunas erogaciones.

Art. 6º Este Contrato caducará:

I. Por no dar principio á los trabajos de deslinde dentro del plazo de tres meses.

II. Por no terminarlos dentro del plazo de cinco años.

Art. 7º La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Art. 8º En los casos fortuitos ó de fuerza mayor debidamente comprobados ante la Secretaría de Fomento, los concesionarios no sólo no incurrirán en la pena de caducidad, sino que se les abonará el tiempo que haya durado el impedimento, con excepción del plazo para principiar el deslinde, que es improrrogable.

México, Junio 8 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—*R. Arrillaga*.—*Eduardo Páez*.

Es copia. México, Junio 13 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

## NÚMERO 4.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se aumentan las partidas que á continuación se expresan, correspondientes al Ramo 7º de la ley de Presupuesto de Egresos vigente, como sigue:

Partida núm. 7,147 con \$ 34,000, treinta y cuatro mil pesos

Partida número 8,731 con \$ 60,000, sesenta mil pesos.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 26 de Mayo de

1891.—*J. I. Limantour* (rúbrica), diputado presidente.—*E. Cervantes* (rúbrica), diputado secretario.—*Roberto Núñez* (rúbrica), diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Gobierno Federal, en México, á 29 de Mayo de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Lo trascibo á vd. para su conocimiento y efectos. Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1891.—P. e. d. S.: El Oficial mayor 1º, *J. A. Gamboa*.

## NÚMERO 5.

## Cónsul de El Salvador en San Luis Potosí.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha servido el señor Presidente conceder el exequatur respectivo al Sr. Manuel Rascon, para ejercer las funciones de Cónsul de El Salvador en San Luis Potosí, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Junio 26 de 1891.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 7.—Julio 8 de 1891.

## NÚMERO 6.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 18 de Mayo de 1891."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de ley de 7 Junio de 1890 y en atención á que el Sr. José María Montes de Oca ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por una llave automática de su invención para las botellas ó vasijas que contengan líquidos fermentados, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada llave.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Mayo de 1891.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 118, expedida á favor del Sr. José María Montes de Oca.

Queda registrada esta patente bajo el número 118 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la llave automática para las botellas ó vasijas que contengan líquidos fermentados, por la que se le ha concedido privilegio.

México, Mayo 18 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Julio 91."

México, Julio 4 de 1891.

Anotado á fojas 4 del libro respectivo, con el número 1.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 8 de 1891.—*M. Fernández,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 9.—Julio 10 de 1891

## NUMERO 7.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 6 de Julio de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. León Bejotts ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 10 años, por su método para conservar por tiempo indefinido toda clase de semillas, conforme al decreto expedido con fecha 8 de Julio de 1889 y en virtud del art. 43 de la citada ley, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 6 de Julio de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 134, expedida á favor del Sr. León Bejotts.

Queda registrada esta patente bajo el número 134 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del método para conservar por tiempo indefinido toda clase de semillas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Julio 6 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Julio 91.

México, Julio 14 de 1891.

Anotada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 4.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 16 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 15.—Julio 17 de 1891.